



Fonseca la Guajira, 24 de marzo de 2022.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y  
AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL GAMEZ  
DEMANDADO: BRIGIDA BEATRIZ PERALTA GAMEZ  
RADICACION: 44-279-40-89-002-2021-00194-00

Teniendo en cuenta que por auto del veintiuno (21) de febrero de 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, esto es:

1. En la demanda no se describieron los linderos de los predios implicados y en ese sentido no se precisaron las zonas limítrofes que deben ser demarcadas. Inc. 1 art. 401 C.G.P.
2. No se aportaron los certificados de tradición y Libertad expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre los Bienes Inmuebles que deben deslindarse. 1 art 401 C.G.P.
3. En la demanda no se aportó el dictamen pericial que determine la línea divisoria entre los dos predios colindantes. # 3 art. 401 C.G.P.
4. La demanda debió dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto del litigio que aparecen inscritos en el respectivo certificado de Registro de Instrumentos Públicos. Inc. 2 Art. 400 C.G.P.
5. En el poder de representación de la demanda no se indicó el correo electrónico del apoderado. Art. 5 Inc. 2 Decreto 806 de 2020.

Luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar en debida forma los lineamientos establecidos en el aludido proveído, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

Es por esta razón, que esta Agencia Judicial considera que no se reúnen los requisitos formales que establecen los artículos 82, y subsiguientes del C.G.P., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020 reguladores sobre la materia.

En consecuencia, se



**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda declarativa de Deslinde y Amojonamiento formulada por PEDRO MANUEL GAMEZ contra BRIGIDA BEATRIZ PERALTA GAMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2° del artículo 90 ídem.

**TERCERO:** En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez.